

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00149-00
DEMANDANTE: YIOVANNIS MENDOZA BLANQUICET
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiún (21) de agosto de dos mil trece (2013).

Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

PAOLA ANDREA BULA VELILLA

SECRETARIA (E)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veintiún (21) de agosto de dos mil trece (2013).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00149-00
DEMANDANTE: YIOVANNIS MENDOZA BLANQUICET
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la demandante señor YIOVANNIS MENDOZA BLANQUICET, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.618.210, quien actúa a través de apoderado, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL, entidad pública representada legalmente por su gerente liquidador o quien haga sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor YIOVANNIS MENDOZA BLANQUICET, mediante apoderado, presenta Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad y/o se proceda a la revocatoria del oficio N° 17978 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-22 de fecha 31 de diciembre de 2012, proferido por el jefe de la división de nómina de la Armada Nacional mediante el cual se da respuesta desfavorable a la solicitud hecha por el demandante, dirigida a obtener el reconocimiento, liquidación y pago de la prima de actividad militar. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña poder para actuar, y otros documentos para un total de 24 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL para que se declare la nulidad y/o se proceda a la revocatoria del oficio N° 17978 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-22 de fecha 31 de diciembre de 2012, proferido por el jefe de la división de nómina de la Armada Nacional mediante el cual se da respuesta desfavorable a la solicitud hecha por el demandante, dirigida a obtener el reconocimiento, liquidación y pago de la prima de actividad militar. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que la entidad demandada es una entidad pública, por lo cual se observa que ésta, es del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A. Siendo competencia del Juez administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el Departamento de Sucre el último lugar donde el demandante prestó sus servicios; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

Al momento de entrar a estudiar la demanda, nota el despacho que no se encuentra anexo a la demanda ni mencionado en el acápite de pruebas el acto acusado, referenciado en la demanda por el actor como el oficio N°

17978 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-22 de fecha 31 de diciembre de 2012, entonces pues se hace necesario que este sea aportado a la demanda tal como lo exige el artículo 166 numeral 1 del C.P.A.C.A que establece: “Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. (...)”, en razón a ello la demanda se inadmitirá para que el demandante aporte copia autentica u original de acto acusado con la constancia de su notificación.

De acuerdo con lo anterior, del contenido del artículo 170 del C.P.A.C.A., relativo a la inadmisión de la demanda, se desprende:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación con fundamento a lo contenido en la nueva normativa que rige tanto el procedimiento administrativo como lo contencioso administrativo referente a Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión. En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

En conclusión y teniendo en cuenta lo anterior, la demanda se inadmitirá para que el actoraporte original o copia autentica del acto acusado contenido en eloficio N° 17978 MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-DIPER-

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2013-00149-00
DEMANDANTE: YIOVANNIS MENDOZA BLANQUICET

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL

DINOM-22 de fecha 31 de diciembre de 2012, con la constancia de su notificación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO:Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor YIOVANNIS MENDOZA BLANQUICET, quien actúa a través de apoderado, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL, por las razones anotadas en la parte considerativa.

2.-SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días a la parte demandante para que subsane el defecto que generó la inadmisión.

Reconózcase personería al doctor ORLANDO ARTURO CORREDOR HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.167.393 de Tunja y con la T.P. No 102.791 del C.S.J. como apoderado especial del demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

A.P.A